

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0403
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00230-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
verpyconsultoressas@gmail.com
Demandado ENRIQUE FUERTES PÉREZ –
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, en contra del señor **ENRIQUE FUERTES PÉREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.529.193, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 03 de marzo de 2022 por la Apoderada judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago de las cuotas en mora, requiriendo que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **ENRIQUE FUERTES PÉREZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-115822** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad del demandado **ENRIQUE FUERTES PÉREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.529.193, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 748 del 21 de junio de 2021, y notificado por **Oficio No. 438 del 28 de junio de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador. Sin necesidad de desglose por haberse presentada la demanda en forma virtual.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06eb87cbdf5e5b3096b4d306874f53937192e992592c97573e2eb2a40f667f7

Documento generado en 04/05/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>